

## Jurisdicción no contenciosa

Buenos Aires, julio de 2005

Al Sr. Director de la Revista del Notariado  
Esc. Álvaro Gutiérrez Zaldívar  
S/D:

Envío la siguiente, dado que he estado incursionando e investigando el instituto de la jurisdicción no contenciosa, lo que significaría, por ejemplo, que las sucesiones de carácter no controvertido puedan iniciarse, sustanciarse y finalmente culminar en sede notarial.

Para que dicho instituto sea instaurado, no creeríamos encontrar obstáculos, dado que traería ventajas para todas las partes intervinientes.

Para los letrados, siempre actuarán como patrocinantes, dado que no se suople al abogado sino al magistrado. Ellos podrían llevar adelante todos sus sucesorios con su escribano de confianza, o sea, todas sus cuestiones de este tipo en un solo lugar, que generalmente lo tienen cerca de su estudio. También podrán operar fuera de horarios de tribunales, sin ferias, sin paros; se podría simplificar el proceso en dos simples pasos, uno inicial, en el cual con aportación del 3003, partidas de defunción, casamiento, nacimiento, etc., que el escribano podría simplemente fotocopiar, autenticar y devolver, se terminaría—este paso— con la publicación de edictos. Luego un segundo paso, transcurridos los 30 días sin encontrar presentantes que cuestionen el derecho, se dictaría declaratoria y luego tendría lugar, sí, la registración.

Así de simple, descargaríamos a la justicia de cerca del 40 % de sus causas,

el magistrado tendría mayor tiempo para cuestiones de relevancia y controvertidas, con menor complicación y carga horaria, de insumos, de personal, menor tráfico en juzgados, menos uso de ascensores, energía eléctrica, de bases de datos de información, etc., los letrados no encontrarían tantas colas y gente en su procuración, tendrían sus agendas de audiencias en forma más rápida, etcétera. Además, las actuaciones quedarían en protocolo, sin “retener” pruebas, partidas, etc., y existiría la posibilidad de reabrir un sucesorio el día de mañana con otra intervención notarial y la simple referencia a lo procedido en el antecedente. También se podría correr vista al fiscal como se hace hoy en día con la simple remisión del testimonio de lo actuado.

Al ver que los notarios no tendrían problemas, acudí a foros de abogados para conocer su opinión. Lo primero que encontré fueron respuestas como: el rogante acudiría directamente a un escribano, que sólo nos pagaría por firmar, no debemos agregar incumbencias a los notarios más de las que tienen y demás, todas por el mismo estilo. O sea, me vi envuelto en que un contexto *win-win* es rechazado por el hecho de que el otro tendría también dicha parte de *win*. El todos ganan no es suficiente porque los otros ganan, prefiero perder, estamos bien así, etcétera.

Antecedentes en otros países, como Colombia en América o Francia en Europa, no tienen inconvenientes con la jurisdicción no contenciosa. En la provincia de Río Negro se intentó un proyecto de ley y fue rápidamente cuestionado por los colegios profesionales –letrados–.

Creo que llegó el momento de agilizar los procedimientos y, si bien muchos quieren sacar a los notarios del medio, es hoy el notariado el que debe procurarse nuevas tareas al efecto de modernizar los procesos en la Argentina, empezando por los no contenciosos.

*Diego H. Moretti*